

RESOLUCIÓN N° **0674** 20 DIC 2022

“Por medio de la cual se otorga a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No 190-195712 ubicado en el Corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA identificado con la C.C.No 72.146.291 , actuando en calidad de Apoderado General de la Organización Terpel S.A, con identificación tributaria No 830.095.213-0, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No 190-195712 ubicado en el Corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, para el proyecto denominado Estación de Servicio el Diamante. Posteriormente, la señora SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ, manifestando actuar en calidad de apoderada general de la sociedad en mención, allegó información y documentación complementaria.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 047 de la Notaría 25 de Bogotá D.C, del 11 de enero de 2008, inscrita el 24 de enero de dicho año, bajo el No 13148 del libro V, SILVIA ESCOBAR GOMEZ con CC No 51.615.762 en calidad de representante legal suplente de la sociedad, confiere poder general, amplio y suficiente a JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA identificado con la CC No 72.146.291 para que “Ejerza facultades de representación legal en todos los procesos judiciales, actuaciones administrativas, laborales, diligencias extra judiciales en que sea parte la compañía.” De igual manera se establece en el certificado en comento, que por escritura pública No 799 de la Notaría 16 de Bogotá D.C, del 28 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de dicho año, bajo el registro No 00041181 del libro V, DANIEL ALFONSO PEREA con CC No 79.778.039 en calidad de representante legal de la sociedad, confiere poder general, amplio y suficiente a SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ identificada con la CC No 42.891.045 para que “Ejerza facultades de representación legal en todos los procesos ambientales, en vía gubernativa administrativas, diligencias extrajudiciales en que sea parte la compañía.”
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-195712 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Lote 1 en el Corregimiento de Loma Colorada). Resulta importante señalar que dicho certificado registra el predio en jurisdicción del municipio de Valledupar, razón por la cual se requirió a la peticionaria para que aportase certificado donde se haya aclarado la jurisdicción del inmueble.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 133 de fecha 13 de septiembre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 26 de septiembre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar

Continuación Resolución No **0674** de **20 DIC 2022** por medio de la cual se otorga a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No 190-195712 ubicado en el Corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

lo requerido, la cual fue concedida hasta el 3 de diciembre del año en citas. Lo requerido se aportó el día 16 de noviembre de 2022. Dentro de la documentación aportada cabe señalar el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-195712 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, con anotación corregida y en el cual el predio figura con ubicación en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio denominado Lote 1 de matrícula inmobiliaria No 190-195712, se ubica en el corregimiento de Loma Colorada, municipio de Bosconia y consta de dos (2) hectáreas de extensión superficial según se desprende del Certificado de Tradición y Libertad, de fecha 3 de mayo de 2022, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.



2. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición y libertad, el propietario del predio de matrícula inmobiliarias No 190-195712, es la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

3. Empresa Perforadora

Acorde con la Información complementaria presentada por el peticionario se indica que en principio la empresa perforadora que desarrollará la exploración en el predio objeto de la solicitud será GEOTOTAL S.A.S con NIT 900.430.348, pero que sin embargo aclara que como resultado del proceso licitatorio que debe adelantar la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A es posible que resulte favorecida otra empresa.

4. Especificaciones del equipo a utilizar

De la información presentada por el peticionario se establece que el equipo de perforación a utilizar será un FAILING F 10 que permite perforar con el método de circulación de lodos base agua utilizando brocas tricónicas. Además, acorde con el plan de trabajo presentado, se utilizarán los siguientes equipos:

- Tuberías para perforación
- Barras para perforación
- Brocas para perforación
- Tuberías de limpieza para pozos
- Compresor para aire
- Camión de apoyo
- Equipo de registro eléctrico para pozos
- Equipo de bombeo para pozos

Ab.

0674

de 20 DIC 2022 por medio de

la cual se otorga a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No 190-195712 ubicado en el Corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

3

- Planta eléctrica.

5. Sistema de perforación.

El sistema de perforación será por el método de circulación de lodos base agua utilizando brocas tricónicas y de acuerdo a la literatura existente, el mismo implica la construcción de pequeñas piscinas temporales para el manejo de los lodos de lubricación, para inicialmente realizar una perforación de prueba, implementar el sondeo exploratorio y realizar los registros eléctricos de rigor, adecuar el pozo a la profundidad y diámetro de diseño, colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes, para luego seguir con el engravillado del espacio anular del pozo y la limpieza y desarrollo de la zona de filtros por el sistema de pistoneo y extracción de sólidos con compresor y concluir con la construcción del sello y base del pozo y la prueba de bombeo.

6. Plan de Trabajo

El plan de trabajo está proyectado para las siguientes actividades generales:

- Alistamiento de materiales
- Desplazamiento al sitio
- Ubicación equipo de perforación, encerramiento del área de perforación
- Construcción de piscinas, construcción de canaletas para recorrido de lodo
- Perforación de prueba en 8 1/2"
- Toma de registro eléctrico con sondas SP, resistividad, Gamma Ray
- Ampliación de perforación a 12 1/2"
- Adecuación de tubería y filtros
- Instalación del empaque de grava
- Limpieza y desarrollo del pozo
- Prueba de bombeo y recuperación
- Toma de muestra para análisis fisicoquímico
- Informe final de actividades

7. Características hidrogeológicas de la zona

En el Estudio Geoléctrico se establece entre otros los siguientes aspectos relacionados con las características hidrogeológicas de la zona del proyecto.

"En la zona de la vereda Loma Colorada del municipio de Bosconia afloran las unidades Formación Cuesta y Aluviales Recientes, la zona de estudio se localiza sobre este tipo de geología..."

Se agrega que la formación Cuestas "... está compuesta por areniscas continentales mal seleccionadas con intercalaciones menores de conglomerados, limolitas y arcillolitas. Las areniscas contienen granos de cuarzo angulares a subredondeados, son grises blanquezas a grises verdosas y marrones claras, afloran en estratos delgados a gruesos con estratificación cruzada local, con intercalaciones de limolitas y arcillolitas abigarradas. Por su posición estratigráfica se puede considerar que la edad abarca el Mioceno Tardío y el Plioceno."

Respecto a los Depósitos de Llanura Aluvial (Q1IIa) se establece que "Constituidos principalmente por dos franjas regionales que se ubican, una en la parte occidental de la Sierra Nevada Santa María, entre el piedemonte y el litoral Caribe, comprendiendo desde el municipio de Bosconia hasta Santa Marta, con aporte de sedimentos de los ríos Fundación, Ariguant, Sevilla, Orihueca, Frio y Córdoba; y la segunda paralela al flanco norte de la sierra, comprendiendo desde el municipio de Guachaca hasta las inmediaciones de los caseríos de Monguí y Villa Martín, con aporte de sedimentos de los ríos Piedras, Mendiguaca, Guachaca, Buritaca, Don Diego y Palomino (Colmenares et al. 2007)."

Sobre las características hidrogeológicas de las unidades geológicas antes indicadas, en el estudio se establece que las mismas se "... definen básicamente por sus propiedades hidráulicas y específicamente

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0674

de 20 DIC 2022 por medio de

la cual se otorga a la ORGANIZACIÓN TERPEL, S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No 190-195712 ubicado en el Corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

4

porosidad, permeabilidad y transmisividad, de tal forma que los niveles de areniscas de la formación Caja de textura arenosa, además de ser porosos presentan buena transmisividad y permeabilidad y capacidad de almacenar agua, lo niveles de lutitas y arcillolitas contrariamente no transmiten agua."

En el estudio se establece además que "El acuífero presente en la zona estudiada es del tipo semiconfinado y que la dirección del flujo de agua considerando la recarga de agua desde la Sierra hacia el mar la dirección es hacia el suroeste."

Acorde al Estudio de Prospección Geoeléctrica, la litología del área de exploración objeto de la solicitud es la que se describe en la tabla siguiente:

Tabla 1. Resultados Litológicos S.E.V-3.

Capa	Profundidad		Espesor (m)	Litología
	Desde	Hasta		
1	0.0	0.88	0.88	Suelos arenosos secos
2	0.88	2.15	1.27	Areniscas
3	2.15	11.8	9.65	Areniscas
4	11.8	75	63.2	Areniscas con intercalaciones de lutitas
5	75	??	??	Arcillolitas

Fuente. Estudio Geoeléctrico Proyecto EDS El Diamante. TERPEL S.A

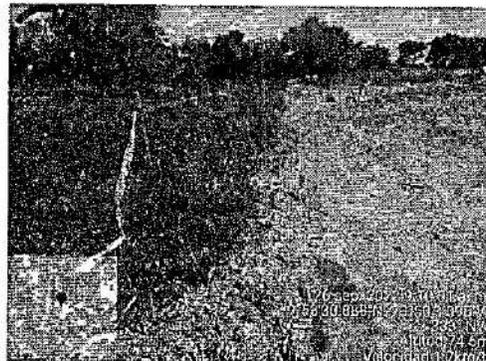
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a lo informado por el peticionario y lo observado durante la diligencia en el área objeto de la solicitud no se identificaron otros aprovechamientos de aguas subterráneas.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio de perforación solicitado por el peticionario se localiza en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 9°53'30.96" W: 73°50'3.25" equivalentes a las coordenadas Gauss Krueger N: 1.585.679 E: 1.026.681, (Datum Magna Sirgas, origen central). En este sentido la superficie para desarrollar la perforación estará dada por el área de un círculo de 50 metros de diámetro dentro del predio "Lote 1", medido a partir del sitio definido por la coordenada antes indicada.

Por lo anterior, la extensión del área a explorar se circunscribiría a un área aproximada de 500 metros cuadrados dentro del predio de matrícula inmobiliaria No 190-195712, objeto de la solicitud, área que actualmente se encuentra cubierta de pastos y en proceso de construcción de la EDS "El Diamante".



Fotos 1. Detalle de las características naturales del área de exploración ubicada sobre pastos

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

Continuación Resolución No **0674** de **20 DIC 2022** por medio de la cual se otorga a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No 190-195712 ubicado en el Corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

5

La actividad de exploración debe adelantarse en el predio "Lote 1" con matrícula inmobiliaria No 190-195712, dentro del área de un círculo de 25 metros de diámetro medido a partir del sitio definido por la coordenada N: 9°53'30.96" W: 73°50'3.25" equivalentes a las coordenadas Gauss Krueger N: 1.585.679 E: 1.026.681, (Datum Magna Sirgas, origen central)

11. Término del permiso.

Acorde con la información aportada por el peticionario en la solicitud, el proceso de exploración tendría una duración de aproximadamente 166 días (5,5 meses) que incluye el proceso administrativo para contratar a la empresa perforadora; sin embargo, para cubrir cualquier imprevisto y a fin de evitar reiteración de trámites, se recomienda otorgar el permiso por un plazo de un año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en la solicitud que el agua resultante de una futura explotación del pozo será destinada para uso doméstico

13. Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en el predio "Lote 1" de matrícula inmobiliaria No 190-195712, para beneficio del mismo predio, ubicado en el corregimiento de Loma Colorada, municipio de Bosconia -Cesar. La Exploración debe realizarse en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 9°53'30.96" W: 73°50'3.25" equivalentes a las coordenadas Gauss Krueger N: 1.585.679 E: 1.026.681, (Datum Magna Sirgas, origen central), dentro del área de un círculo de 25 metros de diámetro medido a partir del sitio definido por la coordenada antes indicada.

Permiso a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con identificación tributaria No 830.095.213-0, por un término de un (1) año. Si el pozo resultó exitoso en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR la correspondiente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas."

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración. (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de

AB

0674 de 20 DIC 2022

Continuación Resolución No 0674 de 20 DIC 2022 por medio de la cual se otorga a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No 190-195712 ubicado en el Corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

6

2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el término máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No 190-195712 ubicado en el Corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en inmediaciones del sitio con coordenadas: N: 9°53'30.96" W: 73°50'3.25" coordenadas Gauss Krueger N: 1.585.679 E: 1.026.681, (Datum Magna Sirgas, origen central), dentro del área de un círculo de 25 metros de diámetro medido a partir de la periferia del sitio definido por las coordenadas antes indicadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.

0674 de 20 DIC 2022

Continuación Resolución No 0674 de 20 DIC 2022 por medio de la cual se otorga a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No 190-195712 ubicado en el Corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

7

- c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño del pozo.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (K), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterráneas.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

16

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0674** de **20 DIC 2022** por medio de la cual se otorga a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria No 190-195712 ubicado en el Corregimiento de Loma Colorada jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar.

8

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **20 DIC 2022**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 087-2022